

Va-
rcia
ades
rcito
á lo
ruc-
re-
o; y
este

tripli-
xerci-
preci-
ital, y
Pueblo
de Ju-

culares
ien ser
ad co-
nejante
ies pa-
la y de
s, va-

„ gos y tal vez reos de mayores delitos, un asilo que frustre las dili-
„ gencias y vigilancia de los Gefes y Justicias: y á fin de contenerlo en
„ lo posible ha resuelto S. M. que en los referidos hospitales no se ad-
„ mita á persona alguna transeunte como individuo de tropa sin que
„ preceda indispensablemente órden de los Gobernadores ó Comandan-
„ tes militares de los mismos pueblos si los hubiere, ó en su defecto de
„ las justicias, y que asi aquellos, como estas no puedan expedirlas sin
„ que antes se aseguren del motivo de su marcha, y de los Cuerpos,
„ Destacamentos ó Partidas á que pertenezcan por los pasaportes de los
„ Capitanes generales, Gobernadores, ó Comandantes del destino de su

